

mente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de junio de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gomez Gutiérrez.

**16564 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de junio de 1983, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</i>		
<b>1 dólar USA:</b>		
Billete grande (1) .....	139,15	144,37
Billete pequeño (2) .....	137,76	144,37
<b>1 dólar canadiense .....</b>		
112,35	117,13	
<b>1 franco francés .....</b>		
18,12	18,80	
<b>1 libra esterlina .....</b>		
220,22	228,48	
<b>1 libra irlandesa (4) .....</b>		
172,55	179,02	
<b>1 franco suizo .....</b>		
65,83	68,09	
<b>100 francos belgas .....</b>		
273,01	283,24	
<b>1 marco alemán .....</b>		
54,60	56,85	
<b>100 liras italianas (3) .....</b>		
9,20	10,12	
<b>1 florin holandés .....</b>		
48,89	50,51	
<b>1 corona sueca (4) .....</b>		
18,17	18,94	
<b>1 corona danesa .....</b>		
15,21	15,85	
<b>1 corona noruega .....</b>		
19,13	19,94	
<b>1 marco finlandés (4) .....</b>		
25,12	26,19	
<b>100 chequines austríacos .....</b>		
771,75	804,56	
<b>100 escudos portugueses (5) .....</b>		
130,22	135,75	
<b>100 yens japoneses .....</b>		
57,46	59,24	
<b>Otros billetes:</b>		
<b>1 dirham .....</b>		
17,65	18,38	
<b>100 francos CFA .....</b>		
36,48	37,59	
<b>1 cruzeiro .....</b>		
0,13	0,14	
<b>1 bolívar .....</b>		
11,89	12,26	
<b>1 peso mejicano .....</b>		
0,73	0,75	
<b>1 rial árabe saudita .....</b>		
40,12	41,36	
<b>1 dinar kuwaiti .....</b>		
439,12	463,01	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.  
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 20.000 liras, inclusive.  
 (4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.  
 (5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 13 de junio de 1983.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**16565**

RESOLUCION de 28 de abril de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ebro, en término municipal de Logroño.

Don Lucio Herranz del Nogal, en nombre y representación de la Caja Provincial de Ahorros de Logroño, ha solicitado la concesión de un caudal de aguas públicas superficiales del río Ebro, en término municipal de Logroño, con destino al abastecimiento del polígono industrial «Cantabria», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder, provisionalmente, a la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 65,55 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Ebro, con destino al abastecimiento potable y usos industriales del polígono industrial «Cantabria», en término municipal de Logroño, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 040652, de 16 de septiembre de 1972, con un presupuesto de ejecución material de 14.863.599,33 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 2.148.571,76 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación se ajustará a la entrada en servicio de cada nueva industria, fijándose la potencia elevadora definitiva una vez se haya completado la instalación de todas las industrias del polígono industrial «Cantabria». No obstante se podrá obligar a la Entidad concesionaria a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Entidad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de polígono industrial y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.—Las tarifas de aplicación en el suministro de agua a los particulares que se instalen en el polígono industrial «Cantabria» serán las explicitadas en el denominado «Estudio económico justificativo para la fijación de tarifas del suministro de agua al polígono industrial «Cantabria», que en fotocopia figura en el expediente, la cual está cotizada en 17 de marzo de 1982 por el Jefe de la Sección de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas del Ebro. Dichas tarifas podrán ser objeto de revisiones periódicas recogidas en e

estudio indicado que se aprueba. Cualquier otra modificación no contemplada en aquél deberá obtener la oportuna autorización administrativa.

Diez.—La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1955 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, no autorizándose la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que se dictan al respecto.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Entidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Entidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**16566** RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Tago, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos y bienes necesarios para ejecutar las obras de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1983, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 20 de abril de 1983 y diario «Extremadura», en su edición de 6 de abril de 1983, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Plasencia durante el preceptivo periodo;

Resultando que durante el periodo de información pública, no se han presentado escrito ni reclamación alguna contra el referido anuncio;

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, procede dictar el acuerdo declarando la necesidad de ocupación;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados y que no se han presentado reclamaciones durante el

periodo de información pública a la que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1983 y «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de fecha 20 de abril de 1983, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la línea eléctrica afectada por el embalse de la presa de Plasencia, en término municipal de Plasencia (Cáceres).

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Ingeniero Director.—7 330 F.

**16567** RESOLUCION de 30 de mayo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona del Canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Vicién (Huesca) para el día 23 de junio de 1983, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Vicién (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 30 de mayo de 1983.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—8.146-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de Canal del Cinca, tramo III, expediente número 30-2.º adicional, término municipal de Vicién (Huesca), con expresión de número de la finca, nombre y apellidos de los titulares, domicilio, identificación catastral y datos de las fincas (situación, superficie a ocupar y clase o cultivo)

1. Viuda de Pascual Rivas, Vicién, Concentración parcelaria. Barranco Prat, 0,2200 hectáreas. Cereal sec. 1.º
2. Antonio Otal Salas, Vicién, Concentración parcelaria. Barranco Prat 0,3960 hectáreas. Cereal r. 1.º
3. Mariano Burrial Elson, Vicién, Concentración parcelaria. Barranco Prat, 0,0700 hectáreas. Cereal r. 1.º

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16568** ORDEN de 27 de mayo de 1983 por la que se convocan 2.500 ayudas para la realización de intercambios escolares.

Ilmos. Sres.: Uno de los objetivos de la pedagogía es el de relacionar la escuela con su entorno natural y social. Se trata de que la escuela se abra a la vida y de que ésta, a su vez, penetre en la escuela. El niño adquiere sus primeros conocimientos a través de la observación y el aprendizaje en su entorno inmediato, barrio, pueblo, ciudad. Mas adelante, sin embargo, necesita ampliar su ámbito de percepción a través del estudio de otros ambientes distintos al suyo.

Los libros de texto y de consulta, los medios audiovisuales y otro material didáctico son instrumentos necesarios, pero pueden ser complementados con otras actividades que hagan posible un mayor grado de acercamiento al aprendizaje real y activo de la diversidad de culturas y formas de vida existentes en nuestro país. El intercambio escolar entre alumnos de centros ubicados en distintas localidades permite hacer realidad dicho objetivo, así como el de conseguir un mayor entendimiento y convivencia entre los jóvenes españoles.

Para los estudiantes de los cursos y ciclos superiores de las enseñanzas medias, conviene extender dichos objetivos a nuestro entorno europeo más próximo, mediante intercambios escolares con alumnos de centros docentes de dichos países.

Aparta de los intercambios escolares, existen asimismo otras iniciativas y experiencias de carácter no formal para desarrollar,